

ORDEN de 19 de enero de 2005, por la que se autoriza la creación del Museo Regina de Córdoba y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

La Asociación de Joyeros de Córdoba solicitó el 17 de septiembre de 2003 la autorización de creación e inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Regina de Córdoba en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba. Una vez examinada la documentación presentada por los interesados, la Delegación Provincial emite informe favorable de viabilidad.

El Servicio de Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales y la Comisión Andaluza de Museos en su sesión de 27 de enero de 2004, evacuan informe favorable a la creación de dicho museo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984 de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Museos de fecha 19 de enero de 2005.

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo Regina de Córdoba y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Regina de Córdoba están constituidos por bienes de carácter arqueológico y artístico relacionadas con la joyería destinadas a mostrar la evolución histórica de este sector productivo en aspectos tales como las técnicas de fabricación y la producción.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes del Patrimonio Histórico de dominio público en el Museo Regina de Córdoba, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre la Asociación de Joyeros de Córdoba y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo Regina de Córdoba tiene su sede en la Plaza Don Luis de Venegas, núm. 1, de Córdoba, en un inmueble construido en 1996 por Vimcorsa y diseñado por el arquitecto don Juan Cuenca Montilla, miembro del Equipo 57, con el objetivo de preservar los restos arqueológicos descubiertos en el solar. El conjunto en el que se integra fue galardonado con un Premio de Diseño Arquitectónico en 1996. La estética de este edificio postmoderno combina el corte racionalista de su silueta con el minimalismo arquitectónico y decorativo.

Quinto. A todos los efectos, se fijan las siguientes tarifas de acceso:

Visitantes residentes en Córdoba: 1,50 €.
Visitantes no residentes en Córdoba: 3 €.

Reducción del 50% sobre el precio de la entrada a: Carné joven, carné universitario, mayores de 65 años.

Entrada gratuita para niños menores de 12 años.

En caso de modificación de estas tarifas, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo Regina de Córdoba, cuya creación se autoriza, así como la Asociación de Joyeros de Córdoba como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 19 de enero de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1104/04, interpuesto por don Ignacio Soto Bertrán de Lis, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, se ha interpuesto por don Ignacio Soto Bertrán de Lis, recurso núm. 1104/04, contra la Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 30.12.03, por la que se deniega la solicitud de autorización de cambio de uso en la finca «Soto Joan Peña, Polígono 14, Parc. 13», sita en el término municipal de Pizarra (Málaga) (CU-019/03), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1104/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 228/04, interpuesto por don Antonio Ramírez Fernández, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Antonio Ramírez Fernández, recurso núm. 228/04, contra la Resolución dictada por el Delegado Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 22.10.03, mediante la que se deniega la solicitud en reclamación de pago de gratificaciones por los servicios extraordinarios con motivo de la campaña contra incendios forestales para el año 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 228/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1179/03-S.3.ª-REF. B, interpuesto don Juan Manuel Aguilera Valderrama ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan Manuel Aguilera Valderrama, recurso núm. 1179/03-S.3.ª-REF. B., contra la desestimación presunta de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por los daños ocasionados tras sufrir un accidente cuando presuntamente transitaba en un carruaje de caballos por el camino rural «Camino Real de Granada», en el término municipal de Marinaleda (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1179/03-SY-REF. B.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de Contaminación Acústica, esta Dirección General ha concedido acreditación provisional en materia de contaminación acústica a los técnicos que se relacionan en el Anexo.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de los solicitantes como técnico acreditado en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El contenido básico de los informes de estudios y ensayos acústicos elaborados en su calidad de técnico acreditado, se ajustará a lo recogido en el Anexo de la Orden anteriormente citada.

Cuarto. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que han dado origen a la presente acreditación deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.

Quinto. La presente acreditación será válida hasta el 9 de julio de 2005.

Sexto. Para poder obtener la acreditación definitiva, será necesaria una nueva Resolución de esta Dirección General, para lo cual los interesados deberán completar la documentación ya aportada, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5 de la Disposición Transitoria Primera de la Orden mencionada.

Séptimo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la citada Orden será causa de revocación de la acreditación.

Sevilla, 10 de febrero de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

ANEXO

RELACION DE TÉCNICOS ACREDITADOS PROVISIONALMENTE EN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Nº Registro Acreditación
José Podadera Borrero	25336616-T	RCA0211
Antonio Correa Oliva	28577177-E	RCA0212
Antonio Moreno Garvayo	23728282-X	RCA0213
Miguel Gómez Ortego	25680634-F	RCA0214
Francisco Ordoño Galindo	27228814-B	RCA0215
Francisco Rueda Flores	34029963-Z	RCA0216
Rafael Martos Cabezas	24886347-W	RCA0217